

Legislación Nacional

PROYECTOS NO INDUSTRIALES
PROYECTOS NO INDUSTRIALES
Decreto 125/2000
Dispónese la continuidad de los proyectos correspondientes a las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y San Luis que se encontraban en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.237, conforme a la normativa que les diera origen. Bs. As., 8/2/2000
VISTO el Decreto N° 6 del 6 de enero de 2000, y la Ley N° 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000,
y CONSIDERANDO: Que a través del mencionado decreto se observaron diversas disposiciones de la Ley N° 25.237, entre las cuales figura el artículo 44 de la citada Ley. Que dicho artículo, en sus párrafos 2° y 3° dispone la prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2000 de los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificaciones para aprobar nuevos proyectos no industriales en las provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN y SAN LUIS. Que en los considerandos de dicho decreto se señala que el PODER EJECUTIVO NACIONAL enviará dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) días un proyecto de ley al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con el fin de implementar un nuevo régimen de promoción que supere distintas falencias observadas en regímenes que se originan en disposiciones de 1982 y 1983, renovadas sucesivamente. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y de la observación formulada al artículo 44 de la Ley N° 25.237, resulta oportuno aclarar lo referente al mantenimiento de los derechos adquiridos a la luz de los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 como al de la Autoridad de Aplicación llamada a intervenir en los mismos. Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Los proyectos de promoción, aprobados en el marco de los regímenes establecidos por las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificaciones, correspondientes a las provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN y SAN LUIS, que se encontraren en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.237, continuarán desarrollándose conforme a la normativa que les diera origen, tanto en lo que respecta a los derechos adquiridos en ellos como en lo concerniente a la Autoridad de Aplicación allí prevista. Art. 2° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? DE LA RUA. ? Rodolfo H. Terragno. ? José L. Machinea.